



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio
Ambiente
LEÓN



Extracto de las normas que regulan la expedición de permisos y el desarrollo de las cacerías en las Reservas Regionales de Caza de Ancares, Mampodre y Riaño

EXPEDICIÓN DE PERMISOS

Para obtener un permiso de caza es necesario ser el adjudicatario del mismo. El régimen económico de los permisos está regulado por la Orden FYM/436/2014, de 19 de mayo, por la que se regula el ordenado aprovechamiento cinegético y el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León. Se aplicarán los **gastos de cacería** establecidos por las Resoluciones que a tal efecto dicte la Dirección General del Medio Natural, por la que se establece el importe correspondiente a los gastos necesarios para el control del aprovechamiento para cada modalidad en las reservas regionales de caza de Castilla y León. El importe de la adjudicación se ingresará en la **Cuenta ES56 2103 2260 3100 6000 0032 de Unicaja denominada "Comunidad de Castilla y León derechos públicos del Fondo de Gestión de reservas regionales de caza" titularizada por la Junta de Castilla y León**. En el ingreso se indicará el código del Permiso al que corresponde y se enviará copia del Ingreso a la Dirección Técnica de las Reservas. Una vez recibido se enviará el permiso.

DESARROLLO DE LAS CACERÍAS

El ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza se regula por: la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León. Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre. Por el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos" de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León (modificado por el Decreto 32/2017, de 5 de octubre). Y la Orden FYM/436/2014, de 19 de mayo, por la que se regula el ordenado aprovechamiento cinegético y el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León. De entre todas ellas conviene destacar las siguientes:

1º.- **Sólo podrá ejercitar la acción de caza el Titular del Permiso.** En las Cacerías Colectivas, si por causa de fuerza mayor, no puede asistir el Titular del permiso, puede delegar la Titularidad de la Cuadrilla, y por lo tanto del permiso, en uno de los componentes de la Cuadrilla mediante un escrito en el que haga constar dicha cesión. Dicho escrito se entregará al Guarda encargado de la Cacería antes de empezar la misma. Además en las cacerías colectivas, el Titular, deberá ser uno de los cazadores que van a los puestos.

2º.- Antes de iniciar la cacería, **el cazador, deberá presentar al Guarda, la documentación que la legislación vigente exige** para ejercitar la caza y el permiso de caza de la Reserva. En el supuesto de que el cazador no posea alguno de estos documentos, o no esté en vigor, se suspenderá la cacería. En las cacerías colectivas deberán presentar la documentación todos los cazadores integrantes de la cuadrilla y en el supuesto de que algún cazador no la tenga o le falte algún documento no podrá cazar. En estos casos el jefe de cuadrilla será responsable de las actuaciones de ésta, teniendo la obligación de hacer cumplir, a sus componentes, las normas vigentes.

3º.- Desarrollo de las cacerías: **durante la cacería cada cazador irá acompañado por un Guarda, cuyas decisiones deberán ser respetadas en todo cuanto se refiera a la acción de caza.** Este Guarda indicará al cazador las piezas sobre las que puede disparar, pudiendo suspender definitivamente la cacería cuando a su juicio existan razones que hagan necesaria o aconsejable tal decisión.

- **Durante el desarrollo de la cacería, las decisiones de los Guardas acompañantes serán inapelables.** Finalizada ésta, el cazador podrá recurrir contra las decisiones del citado personal mediante escrito dirigido al Director Técnico de la Reserva. La resolución de dicho expedientes será del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Si situados en el cazerío las condiciones meteorológicas se tornasen adversas para el buen desarrollo de la cacería o para la apreciación correcta de los trofeos, el Guarda sugerirá al cazador la suspensión transitoria de la misma. Si el cazador optase por continuar la acción de caza, deberá entenderse que renuncia a posibles reclamaciones.

Al disparar se dará cumplimiento a las siguientes normas:

- Disparos sin sangre: en tanto el Guarda estime que los disparos no han producido sangre, el cazador podrá seguir disparando sobre la misma pieza tantas veces como ésta quede a su alcance. Agotadas sin éxito las posibilidades de tiro, el Guarda brindará al cazador la oportunidad de disparar sobre un segundo ejemplar. De repetirse el lance sin que el Guarda aprecie que se ha producido sangre, se dará por finalizada la cacería, sin que en este caso el cazador tenga que efectuar pago complementario alguno.
- Disparos con sangre y/o piezas heridas: Una vez herida la pieza el Guarda intentará proceder a su persecución, remate y cobro.

El guía podrá determinar en cada cacería a rececho, el **número máximo de acompañantes**, siempre y cuando no sean familia, que pueden acompañar al cazador a ejecutar la cacería, en función de la especie a cazar y de las características del terreno donde se realice el rececho para que no interfieran negativamente en la ejecución del mismo.

PERMISOS DE CAZA

A continuación, se fijan las condiciones que deben cumplir los animales a cazar dentro de algunos de los tipos de permisos fijados:

Corzo

Dentro del Plan de Caza de Corzos hay los siguientes tipos de permisos

- **Corzo tipo A:** dentro de este cupo se podrán cazar corzos con puntuación mayor a 90 puntos fiscales.

Rebeco

Dentro del Plan de Caza de Rebeco hay los siguientes tipos de permisos

- **Rebeco tipo A:** dentro de este cupo se podrán cazar Rebecos con más 78 puntos fiscales.
- **Rebeco tipo B:** dentro de este cupo se podrán cazar Rebecos con puntuación menor a 76 puntos fiscales. Dentro de este cupo se podrán abatir rebecos machos que cumplan alguna de las siguientes características:
 - Anchura inferior a 7 cm., siempre que la edad sea igual o mayor a 4 años.
 - Perímetro inferior a 6,5 cm., siempre que la edad sea superior a 4 años
 - Machos con altura inferior o igual a la oreja, siempre que la edad sea superior a 4 años
 - Machos con un sólo cuerno o con un cuerno partido siempre que la edad sea superior a 12 años.

En el supuesto de que un rebeco no cumpla las características señaladas o bien supere la puntuación de 76 puntos fiscales, quedará en poder de la Dirección Técnica de la Reserva, dándose el permiso por cancelado.

- **Hembra Selectiva de Rebeco:** dentro de este Cupo se podrán abatir hembras de rebeco que cumplan alguna de las siguientes características:
 - Que tengan los cuernos muy cortos; altura igual o inferior a la longitud de la oreja, siempre que la edad sea superior a 5 años.
 - Cuyos cuernos tengan una separación inferior a 6 cm, siempre que la edad sea igual o mayor a 4 años o los cuernos sean paralelos desde su base.
 - Cuyos cuernos tengan un perímetro inferior a 5,5 cm, siempre que la edad sea superior a 4 años.
 - Edad superior a 20 años, excepto a partir del 1 de octubre.
 - Que hayan parido después del 10 de junio (Esta fecha es orientativa y podrá ser cambiada, por la Dirección Técnica, en función de cómo venga la paridera del año).

Debido a la escasez de Guardería y a la disminución de los días hábiles para poder cazar las rebecas, para poder cazar todos los permisos de Hembras de Rebeco contempladas en el Plan de Caza se podrán fijar permisos de Rebeca con los que se pueda cazar 2 Hembras de Rebeco. El precio índice será el doble del precio fijado para una Rebeca. Estos permisos serán adjudicados a un solo cazador y se cazaran las dos rebecas en la misma fecha. En casos excepcionales la Dirección Técnica podrá autorizar que estos permisos puedan ser cazados por dos cazadores pero, eso sí, en la misma fecha y con 1 solo Guarda de caza.

Los permisos de tipo B y la hembra de rebeco serán a precio cerrado, es decir en el precio de adjudicación también va incluida la Cuota Complementaria.

Ciervo

Dentro del Plan de Caza del Ciervo hay los siguientes tipos de permisos:

- **Ciervo tipo A:** dentro de este cupo se podrán cazar Ciervos con más 155 puntos fiscales.
- **Ciervo tipo B:** dentro de este cupo se podrán cazar Ciervos con puntuación menor a 150 puntos fiscales. Dentro de este cupo se podrán abatir venados que por unas u otras razones sean considerados, por los celadores, como tal. Entre otras razones podemos citar las siguientes:
 - Venado, que por su edad, presente claros síntomas de evolución negativa del trofeo (es decir venado viejo que cada año el trofeo es de menor calidad).
 - Venado que por la configuración de la cuerna se considere que es un ejemplar a eliminar.
 - Venados con defectos permanentes en las cuernas.

En el supuesto de que un ciervo no cumpla las características señaladas o bien supere la puntuación de 150 puntos fiscales, quedará en poder de la Dirección Técnica de la Reserva, dándose el permiso por cancelado.

- **Ciervo tipo C:** dentro de este cupo se podrán cazar Ciervos con 8 o menos puntas y cuya puntuación no supere los 120 puntos fiscales.
- **Cierva Selectiva:** dentro de este cupo se podrán cazar Ciervas que cumplan alguna de las siguientes características:
 - hembra con cría tardía: en este caso hay que intentar cazar también la cría.
 - hembras con cría endeble o delgada: en este caso hay que intentar cazar también la cría.
 - hembras raquíticas
 - hembras con algún síntoma de enfermedad
 - hembras con algún defecto físico
 - hembras muy viejas

Los permisos de tipo B serán a precio cerrado, es decir en el precio de adjudicación también va incluida la Cuota Complementaria.

MACHOS MONTESES

Dentro del Plan de Caza de Macho Montes hay los siguientes tipos de permisos:

➤ **Macho Montes tipo A:**

- **Machos Tipo A1:** dentro de este cupo se podrán cazar machos monteses con más de 13 años y sin límite de puntos fiscales.
- **Machos Tipo A2:** dentro de este cupo se podrán cazar machos con puntuación comprendida entre 210 y 230 puntos fiscales, siempre y cuando sean machos que hayan alcanzado su máximo desarrollo o bien sean machos que no vayan a llegar a ser Trofeos excepcionales. En el supuesto de que un macho montés tipo B no cumpla las características señaladas o bien supere la puntuación fijada, quedara en poder de la Dirección Técnica de la Reserva, dándose el permiso por cancelado.

➤ **Macho Montes tipo B:** dentro de este cupo se podrán cazar machos con puntuación menor a 210 puntos fiscales. Las características que deben cumplir los Machos monteses tipo B son las siguientes:

- Longitud inferior a 70 cm.
- Perímetro inferior a 22 cm.
- Longitud de los medrones, del tercero al sexto año, con longitud inferior a 8 cm.; siempre y cuando sea más de uno los medrones que midan menos de la longitud indicada.
- Puntuación inferior a 210 puntos fiscales.

En el supuesto de que un macho montés no cumpla las características señaladas o bien supere la puntuación fiscal de 210 puntos fiscales, quedara en poder de la Dirección Técnica de la Reserva, dándose el permiso por cancelado.

➤ **Macho Montes tipo C:**

- **Machos Tipo C1:** dentro de este cupo se podrán cazar machos monteses de 5 o 6 años. Y deben cumplir las siguientes características:
 - Longitud inferior a 51 cm.
 - Perímetro base de los cuernos inferior a 20 cm
 - Puntuación inferior a 170 puntos fiscales.
- **Machos Tipo C2:** dentro de este cupo se podrán cazar machos monteses de 3 o 4 años. Y deben cumplir las siguientes características:
 - Longitud inferior a 39,5 cm.
 - Perímetro base de los cuernos inferior a 22,5 cm
 - Puntuación inferior a 150 puntos fiscales.

➤ **Hembra de Cabra Montes:** dentro de este cupo se podrán cazar Hembras selectivas. Las características que deben cumplir estas hembras son las siguientes:

- hembras con cría endeble o delgada: en este caso hay que intentar cazar también la cría.
- hembras raquílicas
- hembras con algún síntoma de enfermedad
- hembras con algún defecto físico
- hembras muy viejas con edad superior a 22 años, excepto a partir del 1 de octubre.
- Que hayan parido después del 10 de junio (Esta fecha es orientativa y podrá ser cambiada, por la Dirección Técnica, en función de cómo venga la paridera del año). En este caso hay que intentar cazar también la cría.

Los permisos de Hembra Selectiva serán a precio cerrado, es decir en el precio de adjudicación también va incluida la Cuota Complementaria.

CACERÍAS COLECTIVAS DE CAZA MAYOR

MONTERÍAS DE JABALÍ

El número **máximo** de cazadores que puede asistir a una cacería de jabalí es **30 cazadores** y el **mínimo** de **15**. El mínimo deberá mantenerse durante toda la Cacería. El permiso se dará por ejecutado si al comienzo de la cacería el guía de caza constata que no se alcanza el mínimo de asistentes

El número máximo de ganchos o monterías que se pueden celebrar en un día, con un permiso, es de 2. **La Montería se terminará:** desde el inicio de la temporada hasta el 15 de noviembre a las **18 horas**, desde el 16 de noviembre hasta el 15 de enero a las **17:00 horas** y desde el 16 de enero hasta finalizar la temporada a las **18 horas**.

Se autorizan **20 perros**, siempre y cuando, el Celador encargado de la cacería, estime que su utilización no perjudica la fauna silvestre que habita en la Reserva. En este número se incluyen perros adultos, cachorros, etc. Esto no quita para que en una mano, dentro de la Montería, se usen 20 perros y en la siguiente mano se cambien los perros y sean distintos. Pero para

soltar los perros nuevos, el celador, deberá de comprobar que se han encerrado los primeros. De tal forma, que, no se renovará ningún perro en las manos sin que hayan sido comprobados por el celador que vigila la cacería. Solo se autoriza la utilización de perros de rastro, que se manejarán atraillados hasta el desencame o hallazgo de rastros frescos. Los batidores y perreros no podrán portar ningún tipo de arma de fuego.

Los cazadores deberán presentarse, ante el Guía, a la hora en que hayan quedado. Si trascurrida una hora, desde esta, no se presentasen ante el Guarda la cacería quedara suspendida.

En el caso de nevada no se realizaran cacerías de jabalí cuando la nieve tenga un espesor tal, en toda la zona donde se va a realizar la Montería, que impida el movimiento de los jabalíes o del resto de la fauna. Así mismo y en el caso de que haya una zona sin nieve, esta, para poder batirla, deberá tener alrededor de ella una zona sin nieve lo suficientemente extensa para que los animales, tanto jabalíes como el resto de las especies, que salgan de la zona objeto de la Montería puedan encamarse en una zona sin nieve. El personal de guardería, estimará que las condiciones del medio y/o la cantidad de nieve presente en el momento de la cacería no limitan de forma relevante el escape y defensa de los animales. Además queda PROHIBIDO el uso de esquís o material similar, que facilite andar por la nieve, tanto para los batidores como para los cazadores, de acuerdo con la legislación en vigor.

No se podrán doblar los puestos. En el supuesto de que vayan dos cazadores a un puesto solo podrán llevar un arma.

Será **obligatorio** el uso de **chalecos reflectantes**, de color amarillo, rojo o naranja, para todo el personal que participe en las Monterías (Cazadores y acompañantes, batidores, Personal Auxiliar y Guardería).

El Celador será el que **designa la zona donde se realice la Montería**. El cazador se situará en el **puesto** y **no se moverá** del sitio hasta que termine la cacería.

Las Cacerías deben celebrarse en las **fechas** fijadas. Únicamente se cambiará la fecha por motivos muy justificados (imposibilidad climatológica, etc.). Si las condiciones climatológicas son adversas (lluvia, nieve, viento, etc.) el Celador dará, a los Cazadores, la posibilidad de suspender la cacería pero si, los cazadores, deciden salir a cazar, la cacería se dará por ejecutada, se termine la misma o se suspenda al poco tiempo de empezar.

En la montería y/o en la Montería **se prohíbe**, para espantar a los animales, el uso de todo tipo de **material explosivo**.

Las cuernas, trofeos o cráneos de ciervos y corzos que sean encontrados por los cazadores o por los ojeadores serán entregados al Celador de la Reserva responsable de la cacería. En el caso de los desmogueos, le será devuelto ese mismo día a la persona que lo encuentre salvo que por el Celador se considere interesante su estudio, en cuyo caso le será entregado posteriormente, por la Dirección Técnica de la Reserva, una vez que finalice el mismo.

Las Monterías de Jabalí son a precio cerrado, es decir en el precio de la adjudicación van incluidas las piezas que se cacen.

Debido a la presencia habitual de oso pardo en la Reserva y a su posible confusión con un jabalí, especialmente en situaciones de mala visibilidad, se recuerda a los cazadores su posible presencia y las precauciones a tener en cuenta a fin de que se aseguren antes de efectuar cualquier disparo. En este sentido se incluye en estas normas la **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN las condiciones para la práctica de la caza del jabalí en cacerías** colectivas para los permisos correspondientes al Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza de RIAÑO, MAMPODRE Y ANCARES y que dice, respecto a la ejecución de los permisos, lo siguiente:

Con carácter previo a la ejecución del permiso cada cazador, perrero y/o batidor que vaya a participar en la cacería deberá haber firmado y entregado al guía de caza el documento de declaración de conocimiento de encontrarse en una zona de caza con presencia de oso pardo, que figura como **Anexo II** de la presente resolución, documento a través del cual, cada participante asume de forma individual las obligaciones siguientes:

1. Comunicar el avistamiento de cualquier ejemplar de oso pardo de forma inmediata al responsable/organizador de la cacería quien, a su vez, lo trasladará al guía de caza.
2. No realizar disparos hasta que no se haya reconocido la especie objeto de caza asumiendo, en caso de inobservancia a esta norma, las responsabilidades derivadas de disparo por accidente o negligencia a un ejemplar de oso pardo.
3. Todo disparo realizado deberá ser comunicado de forma inmediata al responsable/organizador de la cacería, identificando el puesto desde el que se ha realizado, así como la especie objetivo.
4. No realizar disparos y disponer las armas de fuego como no listas para su uso ante la orden verbal del guía de caza o del responsable/organizador de la cuadrilla de detener la cacería. En el caso de perreros, detener el rastreo hasta que se dé la orden de retomar el desarrollo de la cacería.
5. Mantener la comunicación con el responsable/organizador de la cacería que le permita transmitir y conocer las incidencias que se van desarrollando.
6. Los perreros y batidores, en la medida de lo posible, evitarán la salida de los perros de los límites de la mancha.

En el caso de existir disponibilidad de mancha alternativa de acuerdo con las condiciones anteriormente definidas, se podrá continuar el permiso en el mismo día en esta nueva mancha, sin posibilidad del disfrute del permiso en fechas posteriores con independencia del resultado de la cacería en la nueva mancha y sin posibilidad de desplazarse a una tercera mancha.

La acción de caza deberá detenerse cuando se haya comunicado el avistamiento de un ejemplar de oso pardo con el fin de permitir la salida de este de la mancha de caza. A partir de ese momento:

- a) todos los cazadores están obligados a disponer sus armas de fuego como no listas para su uso.
- b) los perreros deberán detener el rastreo para evitar encuentros entre perros y osos.
- c) La cacería se detendrá durante el tiempo necesario para permitir la salida del ejemplar de oso pardo de la mancha. El guía de caza podrá declarar la finalización de la cacería en esa mancha, si no resultara posible confirmar la salida, y proponer el cambio a otra mancha alternativa, si existiera, y con indicios de presencia de jabalí. No obstante, en caso de inexistencia de mancha alternativa, el guía de caza podrá proponer la no ejecución del permiso cuando estos hechos se produzcan antes de las 12.00 horas, de tal forma que el permiso se pueda disfrutar en fechas posteriores.

Con independencia de las autorizaciones que en su caso pueda precisar la utilización de emisoras u otros medios de telecomunicación, aquellas cuadrillas que pretendan hacer uso de estos medios en las Monterías, deberán ponerlo en conocimiento del Celador encargado de la cacería y proveer a este de uno de los aparatos, antes del comienzo de la cacería. En el supuesto de no cedérsela no se podrán utilizar en las cacerías.

MONTERÍAS DE CIERVA

El número **máximo** de cazadores que puede asistir a una Montería de ciervos es de **20**. Durante la celebración de las monterías **se puede disparar** sobre HEMBRAS de **ciervo**, y **jabalíes** (en este caso siempre y cuando la Orden de caza de la Comunidad de Castilla y León permita su caza en la fecha en la que se realice la Montería). De la especie ciervo se fija un **cupo** máximo de **20 hembras**. Los varetos con las varas más cortas que las orejas se contabilizarán como hembras tanto a efectos de cupo como a efectos de cobro de las cuotas.

Se autorizan **10 perros**, siempre y cuando, el Celador encargado de la cacería, estime que su utilización no perjudica la fauna silvestre que habita en la Reserva

Las cuotas serán a riesgo y ventura

En el supuesto que se abata una cierva y la cría esta no contará ni a efectos del cupo ni a efectos económicos, es decir no se cobrará ni la cuota complementaria ni la cuota de entrada correspondiente. Sin embargo, si se abate la cría sola si contará tanto a efectos del cupo como a efectos económicos y por la tanto se cobrarán las cuotas correspondientes como pieza abatida.

También se podrán abatir durante el transcurso de las monterías aquellos **varetos con varas cuya longitud no sobrepase la longitud de las orejas**, ya que se trata de animales con poco porvenir y que por lo tanto se deben eliminar. El importe de las Cuotas será el mismo que para las ciervas y el **Trofeo del vareto quedará en poder de la Reserva**.

El número máximo de ganchos o monterías que se pueden celebrar en un día, con un permiso, es de **2**. **La Montería se terminará:** desde el inicio de la temporada hasta el 15 de noviembre a las **18 horas**, desde el 16 de noviembre hasta el 15 de enero a las **17:00 horas** y desde el 16 de enero hasta finalizar la temporada a las **18 horas**.

. Las cuernas, trofeos o cráneos de ciervos y corzos que sean encontrados por los cazadores o por los ojeadores serán entregados al Celador de la Reserva responsable de la cacería. En el caso de los desmogueos, le será devuelto ese mismo día a la persona que lo encuentre salvo que por el Celador se considere interesante su estudio, en cuyo caso le será entregado posteriormente, por la Dirección Técnica de la Reserva, una vez que finalice el mismo.

Así mismo se aplicarán las medidas indicadas en el apartado de las monterías de Jabalí para la protección del oso pardo.

CACERÍAS DE CAZA MENOR

Las Normas que van a regular los permisos de caza menor son las siguientes:

- El número máximo de cazadores que pueden asistir a una cacería es de 8, y 4 el mínimo, siendo el número máximo de perros que se pueden llevar de 2 por cazador asistente a la cacería.
- El número máximo de piezas a cazar es de 2 piezas por cazador, aunque el cómputo total se hará a nivel de cuadrilla, por lo que el número de piezas que se pueden abatir es el doble del número de cazadores que asistan a la cacería.
- Una vez localizado un bando se deberá respetar un mínimo de 4 ejemplares del bando.
- Todos los participantes en la cacería (cazadores, batidores, acompañantes, etc.), deberán llevar puesto un chaleco reflectante.
- El número máximo de cartuchos que se podrán llevar en las escopetas semiautomáticas es de 2. Uno en cámara y otro en la recámara.
- Las cacerías se darán por terminadas a las 17:00 horas.
- Una vez abandonada la zona de caza, la cacería, se dará por terminada.

Las Cacerías de Caza Menor son a precio cerrado, es decir en el precio de la adjudicación van incluidas las piezas que se abatidas.

CACERÍAS DE BECADA

Las Normas que van a regular dicho permiso son las siguientes:

- La fecha del permiso será fijada por la Dirección Técnica en función de la entrada de las Becadas.
- Cada permiso posibilita la caza de un máximo de tres cazadores y el empleo de seis perros (dos por cazador). El cupo máximo de becadas a cobrar por permiso se fija en 6 ejemplares. Dándose por finalizada la cacería cuando dicho cupo se alcance.
- Durante la jornada de caza NO podrá dispararse ni a ninguna otra de las especies cazables de caza menor contempladas en la Orden Anual de Caza vigente. Se exceptúa de esta restricción a los zorros, urracas y cornejas, que podrán ser abatidos sin limitación de cupo, estando exentas, estas especies, del abono de cuota complementaria.
- Sólo podrán ser empleados para esta modalidad de caza razas/cruces de perros "de muestra" (bretón, drathaar, braco, pointer, setter, korthals,...) quedando prohibida la utilización de razas y/o cruces de perros de "rastreo y persecución" (sabuesos, grifones, podencos,...).
- Los cazadores que compartan (hasta un máximo de tres), el mismo permiso de caza deberán formar "cuadrilla", y cazar agrupados o en mano, de tal forma que en ningún caso se encuentren separados entre sí más de 150 metros. Esta norma no será de aplicación para el cobro de piezas heridas, en cuyo caso los compañeros dejarán de cazar y esperarán al cazador que se encuentre realizando el cobro hasta que éste finalice y vuelva a integrarse en el grupo.
- Una vez iniciada la jornada de caza, los componentes de la misma cuadrilla no podrán desplazarse con sus vehículos a lugares distintos de los establecidos como "aparcaderos", ya que de hacerlo, se considerará finalizada la cacería.
- El Celador y/o Vigilante responsable de la cacería, podrá excluir para la práctica de la jornada de caza todas las zonas que presenten arbolado continuo y sean susceptibles de ser cazadas en las Monterías de jabalí en fechas próximas.
- El horario de la jornada de caza será desde las 9,00 horas a las 16,00 horas. Cuando las condiciones climatológicas así lo aconsejen, el Celador/Agente responsable de la cacería, podrá optar por modificar el horario de la jornada de 10,00 a 17,00 horas.
- Siempre y cuando no se haya empezado a cazar, podrá ser suspendida, la cacería, por el personal de la Reserva que tenga asignada su control, cuando las circunstancias climatológicas o de cualquier otra índole así lo aconsejen. Por la Dirección Técnica de la Reserva se fijará la fecha de celebración de la cacería que por estas causas sea suspendida.
- Las cuernas, trofeos o cráneos de ciervos y corzos que sean encontrados por los cazadores, serán entregados al Celador/Agente de la Reserva responsable de la cacería. En el caso de los desmognes, le será devuelto ese mismo día a la persona que lo encuentre salvo que por el Celador/Agente se considere interesante su estudio, en cuyo caso le será entregado posteriormente por la Dirección Técnica de la Reserva una vez que finalice el mismo.
- Será obligatorio el uso de chalecos reflectantes, de color amarillo, rojo o naranja, para todo el personal que participe en la Cacería.

Las Cacerías de Becada son a precio cerrado, es decir en el precio de la adjudicación van incluidas las piezas que se cacen.

PERMISOS SUJETOS A LIQUIDACIÓN DE CUOTAS COMPLEMENTARIAS:

A la hora de liquidar la cuota complementaria se calculará la puntuación fiscal, según FYM 436/14, de 19 de mayo, de tal forma que cuando la puntuación fiscal tenga decimales se liquidará siempre a la baja.

Procedimiento de Pago

El pago de la cuota complementaria correspondiente a aquellos permisos sujetos a liquidación final es requisito imprescindible para que el Guarda de caza entregue las piezas de caza o el trofeo al cazador. Como medio de pago, el cazador deberá satisfacer dicha liquidación mediante operación con tarjeta bancaria, no se admitirán pagos en efectivo, depósitos en metálico, talones ni cheques. Para ello la Red de Reservas Regionales de Caza pone a disposición del cazador un sistema de pago mediante tarjeta bancaria a través de comercio electrónico, accesible desde cualquier dispositivo móvil u ordenador con conexión a Internet. Por tanto, se recomienda que el cazador acuda con una tarjeta bancaria a la celebración del permiso. Es aconsejable, igualmente, que en los días previos al permiso el cazador se haya puesto en contacto con la entidad bancaria emisora de su tarjeta para asegurar que el límite máximo diario o límite máximo por operación contratado con el banco sea superior al posible importe a liquidar en concepto de cuota complementaria. Una vez completada la operación bancaria, el cazador recibirá un comprobante de pago en la dirección de correo electrónico que proporcione a la administración. No obstante, la entidad propietaria del permiso (en calidad de propietarios de los terrenos) podrá habilitar a una persona autorizada como depositario del pago de la cuota complementaria (esta persona no podrá ser personal de la Administración de Castilla y León). El depositario, debidamente identificado, deberá firmar el justificante de liquidación de la cuota complementaria ofrecido por el Guarda de caza. La firma de dicho justificante es el requisito para que el Guarda de caza pueda entregar la pieza de caza o el trofeo al cazador. El Guarda de caza en ningún momento podrá actuar como depositario autorizado por el propietario.

Incidencias e infracciones

Por el Director Técnico se incoarán los expedientes que en cada caso procedan con el fin de, si ha lugar, sancionar a los cazadores que disparen hieran o cobren piezas no autorizadas; a quienes no sigan fielmente las indicaciones de la Guardería; a los que causen daños de cualquier clase en las Reservas o en sus instalaciones, y a quienes infrinjan las normas establecidas. Con independencia de las sanciones Administrativas que en su caso procedan, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Director Técnico, podrá sancionar a los infractores de la presente Norma negándoles la posibilidad de obtener permisos de caza en las Reservas Regionales de Caza de León, en un periodo comprendido entre dos y cinco años.

Nota Informativa

- ⇒ Las fechas puestas para los permisos son las que se consideran óptimas, en condiciones normales, para la especie objeto del permiso. Por ello se recuerda que, si se solicita el cambio de fecha para un permiso, y dado el elevado número de permisos que se cazan en las Reservas de León, es probable que la nueva fecha no sea la más adecuada para la caza de ese permiso, lo que puede repercutir negativamente en la cacería, por ello se recomienda no cambiar la fecha original del permiso de caza.
- ⇒ Se recuerda, también, a los cazadores que las **cacerías de Rebeco y Cabra** pueden llegar a ser **duras, desde el punto de vista físico**, por lo que se recomienda que los cazadores, que pretendan cazar esta especie, estén en una forma física aceptable, así como que no tengan vértigo.
- ⇒ Las crías que se cacen por considerarse selectivas sus madres no computaran a efectos económicos.
- ⇒ Se recuerda, a los cazadores, que la valoración de los Trofeos que hace el Celador está basada en Normas de la Junta de Castilla y León y tiene por finalidad, principal, el cobro de la Cuota Complementaria. Por lo tanto los puntos obtenidos son fiscales y lo normal es que no coincidan con los puntos que las Juntas de Homologación (tanto la Nacional como las Regionales) les den a los Trofeos en cuestión, si es que son homologados. Por todo ello cuando se habla de un permiso tipo A no estamos garantizando un Trofeo Medallable, de acuerdo con los baremos de la Junta de Homologación, sino de un animal no selectivo y representativo de la Reserva.
- ⇒ Los Trofeos, tanto de los animales del Tipo A, B o C abatidos y que no cumplan las características fijadas quedaran en poder de la Dirección Técnica de la Reserva, salvo que se hayan cazado por error del Guarda en cuyo caso se procederá a habilitar un nuevo permiso.

Nota: Los puntos fiscales: son los que se obtienen de las mediciones y las fórmulas de valoración de la Junta de Castilla y León para el cobro de las cuotas complementarias, regulados en la ORDEN FYM/436/2014, de 19 de mayo, por la que se regula el ordenado aprovechamiento cinegético y el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León.

La Dirección Técnica de las Reservas Regionales de Caza de Ancares, Mampodre y Riaño